



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022	NÚMERO 16 EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado, por el que se expide el Programa de Modalidades a la Circulación, con base en la Calidad del Aire, Certificados y Hologramas de Verificación Vehicular que porten los Vehículos que Transiten en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado, por el que se expide el Programa de Modalidades a la Circulación, con base en la Calidad del Aire, Certificados y Hologramas de Verificación Vehicular que porten los Vehículos que Transiten en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente adecuado y favorable para sus habitantes.

El cambio climático constituye un reto y una gran oportunidad en las agendas de los países, por el desafío que implica replantear los procesos de desarrollo económico con un enfoque ambiental; e incidir en los estilos de vida y patrones de comportamiento de la población.

Que, el artículo 1 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”, asimismo en su artículo 7 fracciones II y III establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, asimismo la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.

Es parte del objeto de la Ley General de Cambio Climático, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

La misma Ley, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la

calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la entidad, asimismo en su artículo 119 dispone que los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con los programas que para controlar la contaminación y prevenir contingencias ambientales emita la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

La supracitada Ley, en el artículo 125, fracción I, señala que la Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para retirar de la circulación a los vehículos automotores que incumplan con la Ley, su Reglamento aplicable en la materia y los lineamientos que al efecto se emitan, de igual manera en el artículo 153, fracción II, se establece que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de prevenir o controlar una situación de contingencia ambiental, tratándose de fuentes móviles, podrá emitir los acuerdos y demás disposiciones aplicables para restringir y sujetar a horarios, a fin de agilizar la circulación vehicular y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles, asimismo en el artículo 179, fracción I, se señala que la Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá imponer discrecionalmente atento a la gravedad de la infracción, multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculadas en el momento de cometer la infracción.

El 23 de agosto del 2013, se crea la “Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de la cual es perteneciente el Estado de Puebla, así como la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, en el que se “busca asegurar que el desarrollo del estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del estado”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 1 “Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho”, establece como Línea de Acción: “Establecer programas interinstitucionales de contingencia ambiental correctivos y preventivos para la protección de la población.”

Que, el capital ambiental y su equilibrio, dependen de la oportuna y eficaz protección y preservación de los recursos naturales, destacando el cuidado y conservación de las condiciones de la calidad del aire como un bien común al que todos tenemos derecho.

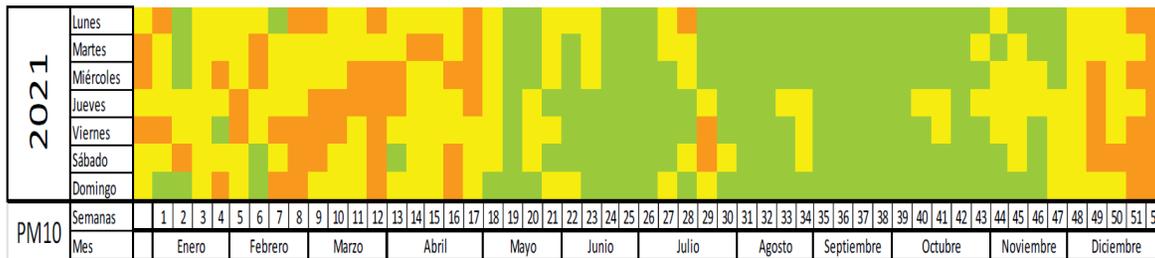
La demanda acelerada de energéticos provoca la generación de emisiones contaminantes al aire, procedentes de distintas fuentes, destacando los vehículos automotores con el 78%, seguido de las fuentes de área con el 12%, (servicios, comercios, hogares, otros), la industria con el 7% y las fuentes naturales con el 3%; afectando ecosistemas, incidiendo en la salud de la población y acrecentando la problemática del cambio climático.

Existe evidencia científica que indica la existencia de una relación entre la exposición de la población a los contaminantes atmosféricos y ciertos efectos adversos en la salud. Ahora se sabe que tales efectos, además de manifestarse como enfermedades pulmonares y cardiovasculares, también pueden repercutir en la reproducción y el desarrollo. En el marco del día mundial de la salud celebrado el pasado 7 de abril de 2022, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que más de 13 millones de muertes al año en el mundo se deben a causas ambientales evitables.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que el 99% de la población mundial respira un aire que supera los límites de calidad del aire establecidos por la OMS y que pone en peligro nuestra salud, según los resultados de la actualización 2022 de su base de datos sobre la calidad del aire.

La calidad del aire actualmente en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla (ZMVP) se considera moderada con episodios que exceden las Normas Oficiales Mexicanas. A continuación, se presenta un breve diagnóstico de las condiciones que guarda la calidad del aire (Red Estatal de Monitoreo Atmosférico).

Tabla No. 1
Mosaico de distribución anual de emisiones



Fuente: Red Estatal de Monitoreo Atmosférico. - SMADSOT.

Tabla No. 2
Días del año fuera de norma

Año	Buena	Regular	Mala
2022	17	132	32
2021	93	201	65
2020	95	201	70
2019	34	201	130

Fuente: Red Estatal de Monitoreo Atmosférico, SMADSOT, con corte al 30 de junio de 2022.

El ambiente y su equilibrio, dependen de la oportuna protección y preservación de los recursos naturales, destacando el cuidado de las condiciones de la calidad del aire que respiramos como un bien común al que todos tenemos derecho.

Nuestras actividades diarias aportan emisiones que afectan los ecosistemas e inciden en la salud de la población, además de contribuir a la problemática del cambio climático. Por ello, se debe garantizar la irrestricta observancia al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, asimismo, se deben establecer políticas públicas de monitoreo, prevención y control de la contaminación atmosférica.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de prevenir contingencias ambientales atmosféricas, es necesario establecer políticas de prevención y control de la contaminación atmosférica, a través de acciones que garanticen la irrestricta observancia en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, bajo un esquema de trabajo coordinado entre gobierno y sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción I y 7 fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV de la Ley General de Cambio Climático, 5 fracciones II, VIII y XX, 112 fracciones I, II y III, 119, 125 fracción I, 153 fracción II y 179 fracción I de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24 y 47 fracciones III, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 62 fracción II del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE MODALIDADES
A LA CIRCULACIÓN, CON BASE EN LA CALIDAD DEL AIRE, CERTIFICADOS
Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE PORTEN
LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE PUEBLA, PUEBLA**

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer modalidades aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que

circulan en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla, sin importar la procedencia de las Placas y/o Matrícula del vehículo, mediante la restricción de su circulación.

II. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente programa rige en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla, para dicho efecto, las modalidades aplicables a la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores deberá ajustarse a los siguientes criterios:

II. 1. Días

II. 2. Horarios.

II. 3. - Zona Metropolitana del Valle de Puebla, en la siguiente tabla se enlistan los Municipios que la conforman:

Tabla No. 3
Municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de Puebla

1	San Andrés Cholula	12	Huejotzingo
2	Domingo Arenas	13	Tlaltenango
3	Tepatlatxco de Hidalgo	14	Amozoc
4	Chiautzingo	15	Ocoyucan
5	Acajete	16	Juan C. Bonilla
6	Puebla	17	San Felipe Teotlalcingo
7	Coronango	18	San Miguel Xoxtla
8	San Salvador el Verde	19	Atlixco
9	Cuautlancingo	20	San Martín Texmelucan
10	San Pedro Cholula	21	Santa Isabel Cholula
11	San Gregorio Atzompa		

La aplicación del presente Programa corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que incidan en este instrumento. Además de las medidas establecidas en el presente Programa, se podrán determinar y establecer a través de otros programas, días y horarios, a los que deberá ajustarse la circulación vehicular de las fuentes móviles o vehículos automotores en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se considerarán las siguientes definiciones:

CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, y demás que sean incorporados.

Contaminante: Toda sustancia, materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, incorporada de manera directa o indirecta en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural a causa de la actividad humana, cuya presencia altera, modifica o causa riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente en conjunto.

Contingencia ambiental atmosférica o Contingencia ambiental: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Emisiones contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.

Engomado de circulación: Calcomanía alfanumérica de identificación vehicular, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, indispensable para la circulación, misma que debe coincidir con la Placa de Matrícula y Tarjeta de Circulación, que debe ser colocada al interior del vehículo y debiendo ser claramente visible al exterior del mismo.

Fuentes de energía no contaminante: Vehículos que utilicen para su movilidad energía eléctrica, solar, o bien vehículos híbridos.

Fuente móvil: Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Holograma: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla que se otorga como resultado del cumplimiento del proceso de verificación vehicular y que identifica los límites de emisión y/o tecnología que porta éste, o bien, por considerarse EXENTO.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Programa de Verificación: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

Programa: El Programa de Modalidades a la Circulación, con base en la Calidad del Aire, Certificados y Hologramas de Verificación Vehicular que porten los Vehículos que transiten en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla, Puebla.

Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Secretaría o SMADSOT: La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Taxi: Servicio de transporte mercantil, que prestan los particulares directamente a otros particulares constituyendo una actividad comercial, o que llevan a cabo los propietarios de vehículos y que para su prestación necesitan del permiso o autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

Vehículo de Servicio Ejecutivo: Es aquél que se presta basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas independientes, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación tecnológica.

Vehículo de Servicio Mercantil de Carga: Servicio Mercantil de Carga de cualquier tipo, que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

Vehículo de Servicio Público de Transporte: Es aquel que presta el Estado a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte por sí o por terceros mediante el otorgamiento de una concesión.

Vehículo Automotor de Servicio Particular: Vehículo automotor diseñado para el transporte de hasta diez personas, a través del cual las personas físicas y morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

IV. MODALIDADES APLICABLES A LA CIRCULACIÓN CON BASE EN HOLOGRAMAS

Los hologramas a los que hace referencia el presente Programa, son los que se obtienen bajo los criterios del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente en el Estado de Puebla.

IV.1. HOLOGRAMA “EXENTO”

La circulación de los vehículos de servicio particular, de servicio mercantil de carga, de servicio público de transporte, de servicio ejecutivo y taxis que, utilicen fuentes de energías no contaminantes, que por su eficiencia tecnológica de combustión generen bajas emisiones de contaminantes o que no emitan contaminantes (vehículos eléctricos), que obtengan el holograma “EXENTO”, quedarán exentos de todas las modalidades establecidas en el presente Programa.

IV.2. HOLOGRAMA “00” y “0”

Los vehículos de servicio particular, de servicio mercantil de carga, de servicio público de transporte, de servicio ejecutivo y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “00” ó “0”, no les serán aplicables las modalidades establecidas en el presente Programa.

IV.3. HOLOGRAMA “1” y “2”

La modalidad de circulación de los vehículos de servicio particular, de servicio mercantil de carga, de servicio público de transporte, de servicio ejecutivo y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “1” o “2”, sin importar la entidad que lo haya emitido, se restringe un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color del engomado de circulación, cuando se presenten dos días consecutivos de mala calidad del aire, de conformidad con el siguiente calendario de la TABLA 4.

Los vehículos que porten placa con más de una serie numérica, el dígito a considerar para la limitación será el último de la primera serie de conformidad con los criterios de aplicación para placas establecidos en el presente Programa.

TABLA 4. HOLOGRAMA “1” y “2” EN VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR, DE SERVICIO MERCANTIL DE CARGA, DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE SERVICIO EJECUTIVO Y TAXIS

COLOR DE ENGOMADO DEL VEHÍCULO	ÚLTIMO DÍGITO NUMÉRICO DE LA PLACA Y/O MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN	Restricción a la Circulación	
		DÍA ENTRE SEMANA	HORARIO
AMARILLO	5 o 6	LUNES	DE LAS 5:00 A LAS 22:00 HORAS.
ROSA	7 u 8	MARTES	
ROJO	3 o 4	MIERCOLES	
VERDE	1 o 2	JUEVES	
AZUL	9 ó 0	VIERNES	

IV.4. HOLOGRAMA “TESTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR”

Holograma otorgado por el Gobierno del Estado de Puebla a través de la SMADSOT, al cual podrán acceder de manera voluntaria los vehículos matriculados en entidades federativas que cuenten con Programas de Verificación Vehicular Obligatoria y que no formen parte de las entidades federativas que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Para acceder al mismo, será requisito portar su respectivo holograma local de verificación vehicular vigente emitido por su entidad de origen, así como cumplir con los requerimientos correspondientes. Lo que les permitirá circular conforme a lo establecido en los puntos IV.1., IV.2. y IV.3. del presente programa.

V. VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS AL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL EXTRANJERO (FORÁNEOS)

Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas al Estado de Puebla que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por el Estado de Puebla, no podrán circular ningún día de la semana.

V.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, o que a pesar de contar con Programa de Verificación Vehicular Obligatoria no pertenezcan a alguna de las Entidades que conforman la CAME, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Puebla vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las modalidades de circulación del presente Programa, debiendo respetar las modalidades de circulación conforme al holograma que obtengan al realizar su verificación vehicular.

VI. EXENCIONES

Las medidas establecidas para las modalidades de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

VI. 1. Cuenten y porten en lugar visible holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de Puebla, entidades pertenecientes a la CAME y demás entidades federativas con las que la SMADSOT suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;

VI. 2. Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar), debiendo contar con su respectivo holograma “EXENTO” y de ser el caso su testificación correspondiente;

VI. 3. Motocicletas;

VI. 4. Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;

VI. 5. Los vehículos que la SMADSOT determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión;

VI. 6. Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Gestión de Calidad del Aire;

VI. 7. Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;

VI. 8. Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;

VI. 9. Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente; y

VI. 10. Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Estado de Puebla que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la SMADSOT.

VII. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBREN CONVENIO DE HOMOLOGACIÓN

La SMADSOT, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá celebrar convenios con otras Entidades Federativas o con el Gobierno Federal, a efecto de reconocer los procedimientos, criterios y la papelería de verificación vehicular para la emisión de los Certificados y Hologramas que otorguen a fuentes móviles o vehículos automotores matriculados en dichas entidades.

La SMADSOT, a través de su página oficial de Internet, dará a conocer el listado de las Entidades Federativas que celebren convenios con el Estado de Puebla de homologación de la verificación vehicular.

VIII. TESTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Dicho holograma se podrá otorgar a los vehículos automotores matriculados en Entidades Federativas que no formen parte de la CAME, que cuentan con verificación vehicular obligatorio en su entidad y que circulen dentro del territorio del Estado de Puebla, debiendo ser requisito para la obtención de este tipo de holograma el presentar la verificación vigente de la entidad en donde se encuentre matriculado dicho vehículo.

Los certificados y hologramas tipo “Exento”, “00”, “0”, “1” y “2” emitidos por cualquiera de los Estados pertenecientes a la CAME, son reconocidos por el Estado de Puebla.

Se podrá obtener el holograma de Testificación de Verificación Vehicular previa cita agendada a través del sitio oficial de la SMADSOT, en las oficinas de Ventanilla de Verificación Vehicular, de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, ubicada en las instalaciones de la Lateral Recta a Cholula, km 5.5, No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla CP. 72810; en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar:

VIII. 1. Original y copia legible de la tarjeta de circulación.

VIII. 2. Contar con el holograma y certificado tipo “EXENTO”, “00”, “0”, “1” y “2” emitido por la autoridad competente en la entidad federativa no perteneciente a la CAME, en la que fue dado de alta el vehículo.

VIII. 3. Realizar el pago correspondiente para emisión del certificado y holograma “Testificación de Verificación Vehicular” del Estado de Puebla.

VIII.4. Original y copia de la identificación de quien realiza el trámite.

IX. PASE TURÍSTICO

Es el documento gratuito expedido por la SMADSOT que se otorga a vehículos de uso particular no mayores a 15 años de antigüedad del extranjero o foráneos al Estado de Puebla.

Los vehículos que porten dicho documento permite exentar las modalidades a la circulación establecidas en el presente Programa, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, 4 veces por semestre con una vigencia de 3 días (plazos no consecutivos) o dos veces por semestre con una vigencia de 5 días cada una (plazos no consecutivos), su tramitación y otorgamiento es completamente gratuito mediante el sitio oficial de la SMADSOT, las modalidades a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten, serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la SMADSOT o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran estipulados en el sitio oficial de la SMADSOT.

X. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE

Para obtener los Hologramas a que se hace referencia en el presente Programa, los propietarios o poseedores de fuentes móviles o vehículos deberán atender a los criterios y especificaciones establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de Puebla, a fin de realizar la verificación vehicular en los términos y especificaciones establecidas en los centros de verificación autorizados, y poder obtener la constancia de verificación respectiva.

Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el Estado de Puebla, extranjero o Entidades Federativas distintas al Estado de Puebla que no porten holograma de verificación, no podrán circular ningún día de la semana.

Las fuentes móviles o vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma “00” ó “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “1”, “2” o Rechazo, siendo verificados el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el presente Programa, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad, siempre y cuando conserven el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

XI. CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA PLACAS

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, les aplica el presente Programa de conformidad con el último dígito numérico de la primera serie de las placas.

Las fuentes móviles o vehículos destinados al de servicio público de transporte y taxis con matrícula ya asignada pero que no cuenten con las placas metálicas, les aplicará el presente Programa de conformidad con el último dígito numérico de la placa asignada, la cual deberá estar rotulada en la unidad.

Las fuentes móviles o vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, les aplicará el presente Programa, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul (Que corresponde a terminación de placas 9 ó 0).

XII. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

La SMADSOT emitirá el aviso por el cual se suspenda la aplicación del presente Programa, en días festivos, inhábiles, de descanso obligatorio o en temporadas vacacionales, tomando en cuenta que la calidad del aire no genere un riesgo a la salud de la población, lo cual se determinará mediante un análisis de las condiciones climatológicas, del monitoreo de la calidad del aire y de la concentración de emisión de contaminantes en el Estado de Puebla.

XIII. SANCIONES

Los vehículos y conductores de fuentes móviles o vehículos que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla que infrinjan las medidas previstas en este Programa, se harán acreedores a una multa que podrá ir de 20 a 30 UMAS, sin perjuicio de que sean retirados de circulación y remitidos al depósito vehicular, en el que deberán permanecer hasta que se pague la multa correspondiente, y en el caso de los vehículos detenidos durante Contingencia Ambiental, también habrá que esperar a que la misma concluya.

Las sanciones interpuestas tienen por objeto el crear una sensibilización ambiental entre la ciudadanía, con la finalidad de que se comience a crear conciencia sobre la prevención y mejoramiento de la calidad ambiental.

XIV. ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Las Secretarías del Medio Ambiente y de Seguridad Pública, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Programa.

TRANSTORIOS

PRIMERO. Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Programa en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Programa entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Programa.

CUARTO. El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Programa.

QUINTO. La sustanciación y resolución de asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente programa, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.